

ORDENANZA N° 24
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON
MERCANCÍAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E INTERRUPCION DEL
TRÁFICO

Fundamento legal

Artículo 1°.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS E INTERRUPCION DEL TRAFICO EN LAS VIAS PUBLICAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas e interrupción del tráfico en las vías públicas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4°.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6°.- La cantidad a autoliquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

TASA POR MERCANCIAS, ETC. E INTERRUPCION DEL TRAFICO	
Mercancías y similares	
Mercancías y similares en calles de 1ª categoría (por m ² o fracción y mes)	5,10
Mercancías y similares en calles de 2ª categoría (por m ² o fracción y mes)	3,90
Mercancías y similares en calles de 3ª categoría (por m ² o fracción y mes)	3,00
Materiales de construcción (mensual)	
Por cada m ² o fracción en el Sector 1	9,50
Por cada m ² o fracción en el Sector 2	7,10
Por cada m ² o fracción en el Sector 3	4,20
Vallas (mensual)	
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 1	5,10
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 2	3,90
Por cada metro lineal/m2 o fracción en el Sector 3	3,00
Puntales (mensual)	
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 1)	1,50
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 2)	1,20
Por cada puntal para obras con apoyo en la vía pública (Sector 3)	1,00
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/1)	3,20
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/2)	2,70
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en suelo (S/3)	1,60
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/1)	2,80
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/2)	2,40
Por cada puntal para sostenimiento de fincas ruinosas apoyado en fachada (S/3)	1,50
Andamios (mensual)	
Por m. lineal/m2 (Sector 1)	9,50
Por m. lineal/m2 (Sector 2)	7,10
Por m. lineal/m2 (Sector 3)	4,20
Grúas, compresores, hormigoneras, etc. (mensual)	
Por cada m ² o fracción (Sector 1)	9,50
Por cada m ² o fracción (Sector 2)	7,10
Por cada m ² o fracción (Sector 3)	4,20
Contenedores escombros/ Sacos (mensual)	
Por cada uno	40,00
Interrupción del tráfico en las vías públicas	
Alteración o interrupción parcial, por cada hora	3,00
Alteración o interrupción total, por cada hora	4,90
Fianzas	
Por cesión de vallas o señales de tráfico de propiedad municipal para corte de calles, señalizaciones de obras, limitación de aparcamiento y regulación de tráfico por cada unidad de valla o señal, pagarán por quincena	96,70

La fianza se depositará en el momento de solicitar las vallas o placas correspondientes, debiéndose proceder a la devolución de los elementos cedidos dentro del plazo expresado en la autorización concedida

Si los elementos cedidos sufren deterioro, será devuelto únicamente el 50% del importe de la fianza depositada.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, y en todo caso, cuando se detecte el uso privativo o el aprovechamiento especial mediante el sistema de inspección.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitud de la licencia o aprovechamiento.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar la consiguiente autorización, o aprovechamiento haciendo constar la superficie a ocupar, el número de elementos y el período de aprovechamiento solicitado.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación y LGT.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente Ordenanza modificada por el Ayuntamiento pleno el día 9 noviembre 2015 entró en vigor al día siguiente de su publicación BOP 246/2015 de 28 diciembre y surte efectos desde el día 1 de enero de 2016, hasta el momento de su modificación o derogación

El Alcalde,

El Secretario,